



Resolución de Dirección General

Lima, 11 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Expediente CUT N° 139702-2014, que contiene la solicitud presentada mediante Carta N° 050-2016-GG/ADERCONSULT S.R.L., por la empresa ADERCONSULT S.R.L., con domicilio legal en Pasaje Los Jazmines N° 110, El Tambo, distrito y provincia de Huancayo, región Junín, sobre el Desistimiento de Renovación de Inscripción de entidades para la elaboración de Estudios Ambientales; y, el Informe N° 1515-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-4A de fecha 11 de octubre de 2016, el Gerente General de la empresa ADERCONSULT S.R.L., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Renovación de Inscripción de su representada como Persona Jurídica en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, a través de la Carta N° 050-2016-GG/ADERCONSULT S.R.L. de fecha 07 de noviembre de 2016, la referida empresa solicitó la devolución de documentos y tasa por derecho a trámite a razón que se presentaron los documentos antes del plazo exigido;

Que, el numeral 3 del artículo 75 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo *“Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”*;

Que, el numeral 189.1 del artículo 189 del mismo cuerpo normativo, establece que *“el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”*, asimismo; el numeral 189.4 de la citada norma, señala que *“El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento”*

Que, es de advertirse del presente caso y del análisis de la Carta de la empresa ADERCONSULT S.R.L., que el fondo de lo solicitado está dirigido a concluir el procedimiento iniciado correspondiendo de esta manera a un desistimiento del procedimiento; en tal sentido, encausando de oficio lo peticionado por el administrado, corresponde considerar la presente solicitud como un desistimiento del procedimiento conforme lo establece el numeral 189.1 del artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en aplicación de los artículos citados precedentemente corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la empresa ADERCONSULT S.R.L., sobre la Renovación de Inscripción de entidades para la elaboración de Estudios Ambientales;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 1515-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; por la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO**, solicitado por la empresa ADERCONSULT S.R.L.

Artículo 2°.- Dar por concluido el Procedimiento de Renovación de Inscripción de entidades para la elaboración de Estudios Ambientales, iniciado por la empresa ADERCONSULT S.R.L., y devuélvase los anexos (20 folios) presentados.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución la empresa ADERCONSULT S.R.L., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Américo Sihuas Aquije
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

